

República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA **Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4223, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de la Común de Salcedo y el señor Joaquín Pelayo Rancier, sobre la instalación de un servicio telefónico.—G.O No 7868, del 3 de agosto de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República**

NUMERO 4223.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintitres del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Ayuntamiento de la Común de Salcedo y el señor Joaquín Pelayo Rancier, por virtud del cual éste último se compromete a instalar y operar en Salcedo, una empresa telefónica. El contrato tiene una duración de veinte años, al vencimiento de los cuales el Ayuntamiento tiene el derecho de comprar al concesionario, la planta y todo el sistema telefónico objeto de la concesión,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba el Contrato antes mencionado, que copiado a la letra dice así:

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SALCEDO CONTRATO DE CONCESION

Entre el Ayuntamiento de la Común de Salcedo, representado en este acto por el Síndico Municipal, señor Jesús Boanerges Sarmiento, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 32, Serie 54, Sello renovado Nº 5227, actuando de acuerdo con Resolución Municipal, de fecha 16 del mes de septiembre de 1954, y quien en lo que sigue de este contrato se denominará el Ayuntamiento, de una parte; y de la otra parte, el señor Joaquín Pelayo Rancier, dominicano, mayor de edad, casado, de profesión empleado de comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 4868, Serie 31, sello renovado Nº 1368, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien en lo adelante se denominará el Concesionario, se ha realizado el siguiente contrato:

Art. 1.—El Ayuntamiento otorga al concesionario y a sus causahabientes o cesionarios, y garantiza que los protegerá en el ejercicio de él, el derecho de usar los terrenos baldíos, las calles, paseos y avenidas de la Común de Salcedo, para instalar y mantener postes, alambres, conductores y accesorios telefónicos de todas clases, incluyendo redes de distribución y transmisión etc., áreas subterráneas y todos los materiales necesarios o convenientes para el establecimiento, operación y mantenimiento de la empresa telefónica destinada a prestar el servicio telefónico en la Ciudad de Salcedo, sus barrios y ensanches adyacentes y en los demás sitios urbanizados de la Común; pero en el entendido de que las vías públicas no podrán ser obstruidas más de lo necesario para las obras del Concesionario, quien estará obligado a reparar los desperfectos que causare por el ejercicio del derecho conferido en este contrato y quien además deberá someterse a las leyes y reglamentos que existan sobre la materia.

Art. 2.—Todo trabajo que sea necesario efectuar en la vía pública para los fines de esta concesión, estará sujeto a la

inspección del Ayuntamiento y deberá realizarse sin la obstrucción permanente del tránsito.

Art. 3.—El Ayuntamiento no otorgará a ninguna persona mientras dure este contrato, el uso de las vías públicas de su dependencia legal, en forma que materialmente impida o entorpezca las instalaciones y operaciones del Concesionario.

Art. 4.— El Ayuntamiento encaminará las gestiones de lugar ante el Superior Gobierno, en el sentido de que los materiales que el Concesionario importe del exterior, para ser utilizados en la instalación, reparación o mejoramiento de la empresa telefónica, sean exonerados de todo impuesto de importación, en el entendido de que una relación de esos materiales y del uso a que van a destinarse, será previamente sometido a la consideración de la Dirección General de Comunicaciones, para determinar en cada caso, si los materiales y la cantidad solicitada corresponden a las necesidades de la empresa.

Art. 5.— El Concesionario se obliga a instalar y mantener la Planta y redes telefónicas dentro de la Ciudad de Salcedo de acuerdo con este contrato. Se le acuerdan seis meses, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente contrato, para iniciar los trabajos de instalación de la planta, redes, etc., de la empresa telefónica y cuatro meses para la instalación, entendiéndose como condición invariable, que si los trabajos no comenzaren y terminaren en el término señalado, queda nula y sin efecto alguno la concesión otorgada al señor Joaquín Pelayo Rancier, por la simple notificación por escrito del Ayuntamiento.

Art. 6.— La planta, los postes, la red, y en general todo el sistema telefónico exterior se ha de mantener por el Concesionario en buenas condiciones de servicio, con las debidas precauciones para evitar daños y accidentes a las personas, propiedades e intereses de la Comunidad. Los postes serán de hierro, concreto armado o madera, a opción del Concesionario. El servicio suministrado por el Concesionario, será regular y efectivo, salvo en caso de incendios, tormentas, inundaciones, huelgas u otras causas no imputables al Concesionario; las instalaciones que se hagan en el radio urbano tendrán que ajustarse al ornato de la población, teniendo el Ayuntamiento perfecto derecho de exigirle al Concesionario el cambio de cualquier poste, alambre, etc., que afecte el ornato de la Ciudad.

Párrafo.— Cuando convenga al interés del ornato público y a fin de no agrupar muchos postes en las calles, el Ayuntamiento podrá consentir que el Concesionario utilice los postes del servicio de alumbrado eléctrico propiedad municipal, para la instalación de líneas telefónicas, siempre que las instalaciones se hagan sin interferir las redes eléctricas, quedando a la vez obligado el Concesionario a consentir que el Ayuntamiento use los postes de su empresa para el tendido eléctrico, en aquellos sitios que pueda convenir a la Corporación, quedando el

Ayuntamiento en capacidad de requerirle al Concesionario, la sustitución de las líneas colocadas en postes del alumbrado eléctrico o de reformar el existente, lo cual notificará el Ayuntamiento al Concesionario por lo menos con tres meses de anticipación.

Art. 7.— El Concesionario deberá suministrar el servicio telefónico a individuos, sociedades y entidades particulares dentro de la Ciudad de Salcedo, sus barrios y sitios urbanizados dentro de los siguientes límites: Por el Norte, Barrio de San Antonio; por el Este, María Josefa Gómez; por el Sur, Juan Ma. Quezada; y por el Oeste, Pablo Rojas, en los precios indicados en las tarifas del servicio local telefónico de la empresa. El sistema telefónico consistirá en una Planta Telefónica Magneto, Batería Local. La tarifa que regirá será la siguiente:

	Magneto	Magneto
	Precio por mes	Precio por mes
Teléfono de pared tipo corriente	Oficina RD\$4.75	Residencia \$3.75
Teléfono de pared tipo Monófono	Oficina RD\$5.25	Residencia \$4.25
Teléfono de Escritorio Servicio Telefónico	Oficina RD\$5.25	Residencia \$4.25
Automático	Automático	Automático
Teléfono de pared tipo corriente	 Oficina RD\$8.00	Residencia \$5.00
Por concepto de instalación dentro de la zona urbana de la ciudad de Salcedo, RD\$12.00 (doce pesos oro).		

Art. 8.— El Concesionario podrá suspender el servicio telefónico a todo cliente particular en los casos en que pasado el día 15 de cualquier mes, haya dejado de pagar en la oficina del Concesionario el valor del servicio prestado en el mes anterior y en este caso, después que hubiere retirado el servicio a un cliente, no está obligado a suministrarlo de nuevo, sino cuando el cliente haya pagado su cuenta pendiente frente al Concesionario.

Art. 9.— Los precios establecidos en el artículo 7 de este contrato podrán revisarse, bien sea para fines de aumento o disminución: en primer caso, siempre que ocurran algunas modificaciones de importancia en el costo de mantenimiento de un servicio eficiente y moderno; y en el segundo caso, siempre que se imponga la reducción de la tarifa porque así lo reclamen razones de orden económico que afecten el poder adquisitivo de la comunidad, así como las utilidades devengadas por el Concesionario en relación con el porcentaje de ganancia de la Empresa.

Párrafo 1.— Tanto el Ayuntamiento como el Concesionario tendrán derecho a pedir tal revisión de precios; pero, una vez revisados éstos ni el Ayuntamiento ni el Concesionario tendrán derecho a pedir otra revisión sin que hayan transcurrido dos años, salvo en casos excepcionales.

Párrafo 2.— Toda modificación de las tarifas convenidas entre el Ayuntamiento y el Concesionario, requerirá para su validez la aprobación de la Comisión de Fomento.

Art. 10.— El Concesionario se compromete a instalar y mantener en servicio dos teléfonos de escritorio en las oficinas municipales que indique el Ayuntamiento, sin cargo alguno ni renta mensual.

Art. 11.— El Concesionario podrá traspasar este contrato total o parcialmente a cualquier individuo, sociedad o entidad industrial, pero ese traspaso no podrá ser jamás a un Gobierno Extranjero ni entidad política extranjera. Es condición indispensable antes de efectuarse cualquier traspaso que el Concesionario lo avise al Ayuntamiento para los fines de aprobación, requisito sin el cual no tendrá validez el traspaso.

Párrafo: El Concesionario y sus sucesores tendrán el mismo derecho de traspaso. Estos traspasos tendrán y conferirán a los concesionarios los mismos derechos y las mismas obligaciones que tiene el Concesionario.

Art. 12.— La duración de este Contrato será por el término de veinte años, contando desde la fecha de su firma.

Art. 13.— Al vencimiento de este plazo de veinte años, el Ayuntamiento tendrá derecho a comprar al Concesionario y éste la obligación de venderle al Ayuntamiento, la planta y todo el sistema telefónico de que trata este contrato, entendiéndose que en caso de que el Ayuntamiento quiera ejercer este derecho lo notificará por escrito al Concesionario con un año de antelación al día en que se deba realizar la compra. En caso de que el Ayuntamiento y el Concesionario no puedan entenderse respecto al precio, ambas partes nombrarán dos árbitros cada una, a fin de estatuir sobre dicho precio, y si éstos no pueden ponerse de acuerdo las partes solicitarán al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, la designación de un quinto árbitro, cuyo laudo será obligatorio. Para el avalúo del teléfono, la tasación se hará de acuerdo con su valor material en el momento de la venta, así como de su capacidad reductuaria. En caso de que intervenga la Comisión de arbitraje, éste deberá hacer pública la tasación hecha con indicación de los detalles que hayan servido para llegar a ella.

Art. 14.— Para las diferencias o controversias que surgen entre las partes, ellas elegirán por domicilio la Ciudad de Salcedo. El Ayuntamiento en la casa Municipal y el Concesionario en la Oficina de la Empresa, en los cuales domici-

lios convienen que se hagan cuantas notificaciones y emplazamientos sean necesarios.

Art. 15.— El Concesionario queda obligado a dar formal acatamiento a todas las disposiciones legales que tengan relación con el servicio convenido.

Párrafo: No obstante todo lo estipulado en este contrato, el Concesionario no instalará ninguna línea telefónica ni modificará las líneas instaladas, sino conforme a planos que determinen su trazo y extensión, aprobados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego y la Dirección General de Comunicaciones, así como por el Ayuntamiento.

Art. 16.— El Concesionario se obliga a obtener de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., el uso de las líneas de dicha compañía, para ofrecer a sus clientes y relacionados servicio telefónico interurbano, requisito sin el cual quedaría sin efecto el presente contrato.

Art. 17.— El Ayuntamiento se hará asesorar por un técnico entendido en la materia para examinar el equipo telefónico, antes y después de su instalación para determinar si el mismo corresponde a las condiciones de modernidad y buen funcionamiento, que garanticen la prestación de un servicio cómodo y eficiente.

Art. 18.— El presente contrato será sometido a los trámites legales, antes de entrar en vigor.

Hecho en dos originales, uno para cada parte, en la Ciudad de Salcedo, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

(Firmados) JESUS BOANERGES Sarmiento, Síndico Municipal. JOAQUIN PELAYO RANCIER, Concesionario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFAC-TOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFAC-TOR

DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4224, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.
G O No 7906, del 4 de noviembre de 1955.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4224.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Capitán de Fragata Luis Homero Lajara Burgos O.G., M.N., M. de G. como Agregado Naval a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la